



**PARTICIPACION
CIUDADANA**

Movimiento cívico no partidista

PC/076/2019

28 de junio de 2019.

Dra. Yokasta Guzmán Santos

Directora General

Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)

Su Despacho.-

Distinguida Directora:

Nuevamente nos dirigimos a esa DGCP para dar seguimiento a la situación de la Licitación Pública Nacional e Internacional No. OISOE-LPI-001-2013, llevada a cabo por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para la "Remodelación, Reestructuración con Solución de Ampliación de Nuevos Espacios Hospitalarios y Equipamiento de la Ciudad Sanitaria Doctor Luis E. Aybar".

En nuestra comunicación de fecha 28 de noviembre de 2018, recibida el mismo día, le hicimos un conjunto de requerimientos de actuación a esa DGCP en torno a las violaciones que nuestra organización aprecia, han ocurrido en torno a esa licitación y posterior ejecución del contrato No. OB-OISOE-MP-040/2013, entre la OISOE y el Consorcio Consmara-Seminsa. A esos requerimientos usted tuvo a bien contestar a Participación Ciudadana en su comunicación fechada el 5 de marzo de 2019, recibida el 13 de marzo de 2019.

Hemos valorado nuestros argumentos en relación a varios de los pedimentos que realizáramos, tomando en cuenta las atribuciones que los artículos 34, 35 y 36 de la ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, le asigna a la DGCP, y vemos su razonabilidad. Sin embargo, estimamos que esa Dirección General de Contrataciones Públicas obvia en su respuesta la competencia establecida en los numerales 6 y 13 del artículo 36 de la Ley 449-06, y que es nuestro parecer la DGCP no ha ejercido, a los que nos vamos a referir a continuación.

Dice el artículo 36.6 lo siguiente: "*Verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de esta ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, las normas establecidas en esta ley, sus reglamentos, así como las políticas, planes, programas y metodologías*". Resulta que una de las normas de la Ley 340-06, en su artículo 31.2, es que la institución contratante solo puede "*modificar, disminuir o aumentar hasta un 25% el monto del contrato original de la obra...*", y, por las evidencias mostradas en el programa de televisión Nuria, del 3 de noviembre de 2018, presentado por la televisora CDN, canal 37, se concluye que hasta esa fecha ya el contrato había sido aumentado en más de un 100%.

En cuanto al numeral 13, este señala que la DGCP puede "*Recomendar, cuando corresponda, las sanciones previstas en la presente ley*". Es decir, estamos conteste que la DGCP no puede rescindir un contrato a sancionar a una empresa y/o institución violadora de la norma, pero si puede encaminar un procedimiento al respecto. Y tenía que ser así, pues de lo contrario el legislador habría creado una DGCP vacía, sin los

más limitados medios para inducir y presionar el cumplimiento de la ley de la cual es la responsable de verificar su cumplimiento al tenor del citado artículo 36.6.

Por todo lo anterior, nuestra institución tiene a bien solicitar formalmente a esa DGCP lo siguiente:

1. Verificar si en el caso del Contrato No. OB-OISOE-MP-040/2013, entre la OISOE y el Consorcio Consmara-Seminsa, se ha cumplido o no el requerimiento de la ley 340-06, artículo 31, numeral 2, de que el valor de contratación de una obra no puede ser aumentado en más de un 25%, haciendo la referida verificación a través de procedimientos transparentes.
2. En caso de comprobar que en el Contrato No. OB-OISOE-MP-040/2013, entre la OISOE y la empresa Consorcio Consmara-Seminsa, ha ocurrido la violación de aumentar el monto de contratación original y el permitido por la ley, proceder a ejercer sus prerrogativas de recomendar las sanciones correspondientes a los responsables.
3. Mantener al tanto a nuestra organización de la presente solicitud.

Agradeciendo sus atenciones, y siempre prestos a dar nuestra colaboración en aras de la transparencia y la correcta administración de los fondos públicos, queda de usted,

Muy atentamente,



Carlos Pimentel
Director Ejecutivo



Mano Moya Polanco

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

No. de Comprobante: EX-DGCP44-2019-01960

Fecha de recepción: 28-Jun-2019 10:09:44

Recibido por: Vasquez, Javier

Area: Archivo y Correspondencia

Responsable: Vasquez, Javier

Anexos: 0

<http://www.dgcp.gob.do> TEL.: +1 809-682-7407-EXT.2013



**PARTICIPACION
CIUDADANA**

Movimiento cívico no partidista

PC/076/2019

28 de junio de 2019.

Dra. Yokasta Guzmán Santos

Directora General

Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)

Su Despacho.-

Distinguida Directora:

Nuevamente nos dirigimos a esa DGCP para dar seguimiento a la situación de la Licitación Pública Nacional e Internacional No. OISOE-LPI-001-2013, llevada a cabo por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), para la "Remodelación, Reestructuración con Solución de Ampliación de Nuevos Espacios Hospitalarios y Equipamiento de la Ciudad Sanitaria Doctor Luis E. Aybar".

En nuestra comunicación de fecha 28 de noviembre de 2018, recibida el mismo día, le hicimos un conjunto de requerimientos de actuación a esa DGCP en torno a las violaciones que nuestra organización aprecia, han ocurrido en torno a esa licitación y posterior ejecución del contrato No. OB-OISOE-MP-040/2013, entre la OISOE y el Consorcio Consnara-Seminsa. A esos requerimientos usted tuvo a bien contestar a Participación Ciudadana en su comunicación fechada el 5 de marzo de 2019, recibida el 13 de marzo de 2019.

Hemos valorado nuestros argumentos en relación a varios de los pedimentos que realizáramos, tomando en cuenta las atribuciones que los artículos 34, 35 y 36 de la ley 340-06, modificada por la Ley 449-06, le asigna a la DGCP, y vemos su razonabilidad. Sin embargo, estimamos que esa Dirección General de Contrataciones Públicas obvia en su respuesta la competencia establecida en los numerales 6 y 13 del artículo 36 de la Ley 449-06, y que es nuestro parecer la DGCP no ha ejercido, a los que nos vamos a referir a continuación.

Dice el artículo 36.6 lo siguiente: *"Verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de esta ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, las normas establecidas en esta ley, sus reglamentos, así como las políticas, planes, programas y metodologías"*. Resulta que una de las normas de la Ley 340-06, en su artículo 31.2, es que la institución contratante solo puede *"modificar, disminuir o aumentar hasta un 25% el monto del contrato original de la obra..."*, y, por las evidencias mostradas en el programa de televisión Nuria, del 3 de noviembre de 2018, presentado por la televisora CDN, canal 37, se concluye que hasta esa fecha ya el contrato había sido aumentado en más de un 100%.

En cuanto al numeral 13, este señala que la DGCP puede *"Recomendar, cuando corresponda, las sanciones previstas en la presente ley"*. Es decir, estamos conteste que la DGCP no puede rescindir un contrato a sancionar a una empresa y/o institución violadora de la norma, pero si puede encaminar un procedimiento al respecto. Y tenía que ser así, pues de lo contrario el legislador habría creado una DGCP vacía, sin los

más limitados medios para inducir y presionar el cumplimiento de la ley de la cual es la responsable de verificar su cumplimiento al tenor del citado artículo 36.6.

Por todo lo anterior, nuestra institución tiene a bien solicitar formalmente a esa DGCP lo siguiente:

1. Verificar si en el caso del Contrato No. OB-OISOE-MP-040/2013, entre la OISOE y el Consorcio Consmara-Seminsa, se ha cumplido o no el requerimiento de la ley 340-06, artículo 31, numeral 2, de que el valor de contratación de una obra no puede ser aumentado en más de un 25%, haciendo la referida verificación a través de procedimientos transparentes.
2. En caso de comprobar que en el Contrato No. OB-OISOE-MP-040/2013, entre la OISOE y la empresa Consorcio Consmara-Seminsa, ha ocurrido la violación de aumentar el monto de contratación original y el permitido por la ley, proceder a ejercer sus prerrogativas de recomendar las sanciones correspondientes a los responsables.
3. Mantener al tanto a nuestra organización de la presente solicitud.

Agradeciendo sus atenciones, y siempre prestos a dar nuestra colaboración en aras de la transparencia y la correcta administración de los fondos públicos, queda de usted,

Muy atentamente,

